

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

2031393-9

## Designan director del Centro Juvenil de Medio Cerrado Miguel Grau - Piura del Programa Nacional de Centros Juveniles

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N.º 011-2022-JUS/PRONACEJ

Lima, 17 de enero de 2022

VISTOS: El Informe N.º 23-2022-JUS/PRONACEJ-UGRH de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y el Informe Legal N.º 19-2022-JUS/PRONACEJ-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 006-2019-JUS, publicado el 1 de febrero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", se creó el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N.º 119-2019-JUS, publicada el 1 de abril de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora "Centros Juveniles" en el Pliego 006: "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";

Que, mediante la Resolución Ministerial N.º 247-2021-JUS, publicada el 10 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó el nuevo Manual de Operaciones (MOP) del PRONACEJ y se derogaron las Resoluciones Ministeriales N.ºs 120-2019-JUS y 301-2019-JUS;

Que, el artículo 7 del MOP establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del PRONACEJ; por lo que, es responsable de planificar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones técnico - administrativas y operativas del Programa, cautelando el cumplimiento de las políticas, lineamientos y planes orientados al funcionamiento óptimo del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del PRONACEJ, aprobado por Resolución Ministerial N.º 281-2019-JUS, el cargo estructural de "director/a del Centro Juvenil de Medio Cerrado Miguel Grau - Piura", tiene la clasificación de Empleado de Confianza (EC);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 02-2022-JUS/PRONACEJ, de fecha 6 de enero de 2022, se encargó temporalmente al señor Adriano Agurto Colina las funciones del cargo de confianza de director del Centro Juvenil de Medio Cerrado Miguel Grau - Piura, en adición a sus funciones de administrador I de dicho centro juvenil;

Que, atendiendo a que se encuentra vacante el cargo público de confianza de director/a del Centro Juvenil de Medio Cerrado Miguel Grau - Piura, por razones de servicio, resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado cargo de confianza;

Que, mediante el Informe N.º 23-2022-JUS/PRONACEJ-UGRH, de fecha 14 de enero de 2022, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos indica que procedió a la evaluación de los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos del PRONACEJ y

de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, verificándose que el señor Jorge Henry Cotos Ochoa cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de confianza de director del Centro Juvenil de Medio Cerrado Miguel Grau - Piura, bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 1057;

Que, de acuerdo al Informe N.º 19-2022-JUS/PRONACEJ-UAJ, de fecha 14 de enero de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica considera que la propuesta de designación se encuentra dentro del marco legal vigente; por lo que, resulta viable que la Dirección Ejecutiva del PRONACEJ emita el acto resolutorio mediante el cual se designe al señor Jorge Henry Cotos Ochoa en el cargo de confianza de director del Centro Juvenil de Medio Cerrado Miguel Grau - Piura;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal p) del artículo 8 del Manual de Operaciones del PRONACEJ, la Dirección Ejecutiva tiene como función: "Designar, encargar funciones, puestos y remover al personal de confianza";

Con los vistos de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 247-2021-JUS y la Resolución Ministerial N.º 261-2021-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por culminado el encargo temporal del servidor Adriano Agurto Colina en las funciones del cargo de confianza de director del Centro Juvenil de Medio Cerrado Miguel Grau - Piura, en adición a sus funciones de administrador I de dicho centro juvenil, realizado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 02-2022-JUS/PRONACEJ.

**Artículo 2.-** Designar al señor Jorge Henry Cotos Ochoa en el cargo de confianza de director del Centro Juvenil de Medio Cerrado Miguel Grau - Piura del Programa Nacional de Centros Juveniles.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos realice las acciones administrativas que resulten necesarias, en mérito a lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles ([www.pronacej.gob.pe](http://www.pronacej.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MAVILA LEÓN  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Centros Juveniles

2031241-1

## SALUD

### Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N.º 028-2021-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 31210, Ley que se modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N.º 559, Ley de Trabajo Médico

#### DECRETO SUPREMO N.º 002-2022-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N.º 30895, Ley que fortalece la función rectora del



Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, teniendo a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud de la población;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es competente, entre otras materias, respecto de los recursos humanos en salud;

Que, mediante la Ley N° 31210 se modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, a fin de ampliar, de manera voluntaria y a solicitud, la edad de cese laboral del profesional médico asistencial que labora en establecimientos de salud del sector público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2021-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que se modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico; cuyo objeto es establecer los requisitos, condiciones y procedimiento para la aplicación de la Ley antes mencionada; reglamento que, comprende dentro de su ámbito de aplicación a los establecimientos de salud que tengan cartera de servicios especializados del Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio Público, Ministerio de Educación, Universidades Públicas, Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos, e Instituto Nacional Penitenciario;

Que, resulta necesario modificar el Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que se modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, con la finalidad de establecer que el citado reglamento es de aplicación a los médicos especialistas del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que laboran en el Seguro Social de Salud – EsSalud;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico;

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA, a fin de establecer que dicho reglamento es de aplicación a los médicos especialistas del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que laboran en el Seguro Social de Salud – EsSalud.

#### Artículo 2. Modificación del Reglamento de la Ley N° 31210, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA

Modifícase el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA, con el siguiente texto:

#### “Artículo 3. Ámbito

El presente reglamento se aplica al personal nombrado de los establecimientos de salud que tengan cartera de servicios especializados del Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos, Seguro Social de Salud (EsSalud), Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio Público, Ministerio de Educación, Universidades Públicas, Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos, e Instituto Nacional Penitenciario”.

#### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

#### Única.- Médicos nombrados del Seguro Social de Salud

Précisese que, los médicos especialistas nombrados en los establecimientos de salud de las redes prestacionales del Seguro Social de Salud- EsSalud, que cumplieron setenta (70) años de edad con posterioridad a la Ley N° 31210, podrán presentar la solicitud a que se refiere la citada Ley, adjuntando los certificados médicos que acrediten su adecuada condición de salud física y mental, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma. La entidad tiene un plazo máximo de quince (15) días calendario para resolver la solicitud, verificando el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

HERNANDO CEVALLOS FLORES  
Ministro de Salud

2031393-3

#### Aprueban “Directiva Administrativa que establece disposiciones para la solicitud de recursos estratégicos en salud y el uso de los recursos destinados a su adquisición y distribución, a favor de afiliados al seguro integral de salud en el marco del aseguramiento universal en salud”, y su Anexo N° 01

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 007-2022/MINSA

Lima, 11 de enero del 2022

Vistos, los Expedientes Nos. 21-153704-002, 21-153704-004 y 21-153704-005, que contienen los Informes N° 004-2022-OPPM-CENARES/MINSA y N° 007-2022-OPPM-CENARES/MINSA emitidos por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud- CENARES; el Proveído N° 0023-2022-OGPPM-OP-OPEE/MINSA recaído en el Informe N° 018-2022-OP-OPEE-OGPPM/MINSA y el Proveído N° 0031-2022-OGPPM-OOM/MINSA recaído en el Informe N° 004-2022-OOM-OGPPM/MINSA, emitidos por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 017-2022-OGAJ/MINSA emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los literales b) y h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Única